

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

La Dra. SHELLY LORENA LEMUS MARTÍNEZ, abogada de registro de la unidad de servicios registrales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, solicita se verifique si en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos Ra. 2013-346 se ha decretado el levantamiento de la medida cautelar respecto del establecimiento de comercio denominado LA OFICINA TABERNA BAR con matrícula No. 85895.

Lo anterior, por cuanto dicha Oficina va a cancelar la matrícula mercantil en mención del Registro Único Empresarial y Social, RUES, ya que desde hace cinco años no ha sido renovada la misma, de conformidad con el artículo 31 de la ley 1727 de 2014.

No obstante, cuando en su matrícula se encuentren registradas medidas cautelares, no permite la depuración de establecimientos de comercio, de acuerdo con la circular 100-00002 emitida por la Superintendencia de Sociedades en su artículo 1.3.5.11; en consecuencia, solicitan dicha verificación.

Pues bien, hay que recordar que mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2013, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga ordenó el embargo del establecimiento de comercio denominado LA OFICINA TABERNA BAR de propiedad del señor ISMAEL ANTONIO PICON VALENCIA identificado con el NIT: 91321920-1 y matrícula mercantil No 00085894 del 4 de julio de 2012.

Para su perfeccionamiento, remitió el Oficio No. 2921 de fecha 16 de septiembre de 2013 a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, quien tomó nota de la medida el día 3 de octubre del año en mención bajo el número 00004363 del libro 08.

Posteriormente, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, mediante auto de fecha 25 de junio de 2014 y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-10072, ordenó la remisión del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2013-346 al entonces Juzgado de Familia en Descongestión, hoy Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad.

Por tanto, ha sido el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga quien, desde entonces, ha estado al tanto del presente proceso y, por ello, procede a dar respuesta a lo solicitado por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

En consecuencia, como quiera que en ningún momento las partes han solicitado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado LA OFICINA TABERNA BAR, identificado con la matrícula Mercantil No. 85895, ni el Despacho ha decretado ello, se ordena oficiar a la Dra. SHELLY LORENA LEMUS MARTÍNEZ, abogada de Registro de la Unidad de Servicios Registrales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, para que se abstenga de levantar la medida de embargo sobre el establecimiento en cuestión, pues la misma continúa vigente.

Asimismo, para que, aclaren el registro de la medida en los libros correspondientes, en el sentido que ella sigue vigente a órdenes del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga y no por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, por las razones contenidas en párrafos precedentes.

Líbrese la comunicación correspondiente al correo juridica@ccbarranca.org.co.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6914f250cc730fd4e836760d914b309a8e4ca87d60b95e381f132bbad1e4d7c9**

Documento generado en 05/09/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>